

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 109

JUEVES 8 DE MAYO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.724

Sección de Industria

Tarifas legales en vigor para el suministro de agua potable a Espejo, servicio de que es concesionaria la Empresa «La Constancia S. A.», y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Suministro en fuentes públicas: 2 ptas. el metro cúbico.

Suministro para abonados por contador: 2 ptas. el metro cúbico.

En suministros para abonados por contador se aplicará un mínimo mensual de consumo de cuatro metros cúbicos tarifados, como el resto de los que se consuman al precio indicado. En caso de restricciones del mínimo de consumo a los abonados afectados por aquellas, si bien, a petición de la empresa, la Delegación de Industria podrá determinar la cifra a aplicar como mínimo de consumo teniendo en cuenta la importancia de las restricciones establecidas.

Estas tarifas, que no se diferencian de las anteriores más que en la adopción del mínimo indicado, empezarán a regir desde el día 1.º del próximo mes de Mayo.

Córdoba 25 de Abril de 1947.—El Gobernador civil, **Alfonso Ortiz Meléndez-Valdés**.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.689

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 12'689 del camino vecinal «DE LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALALA REAL

KM. CINCUENTA Y CUATRO SIGUIENDO EL CAMINO DE GRANADA CON DIRECCION A MONTEFRIO A ENLAZAR CON EL QUE AQUEL AYUNTAMIENTO TIENE SOLICITADO PARA COMUNICARSE CON ESTA VILLA» contratadas en subasta pública y realizadas por el contratista don Marcos Hidalgo Benítez, que tiene depositada como fianza para responder de su contrato, la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTAS DIEZ PESETAS SESENTA Y SIETE CENTIMOS, en la Caja de Fondos provinciales, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Almedinilla, en cuyo término radican las citadas obras, cuantas reclamaciones procedan contra el mencionado contratista, como consecuencia de las mismas, debiendo remitir los señores Alcalde y Juez mencionados, al día siguiente de expirar el mencionado plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha producido, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial.

Córdoba primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Delegación Provincial de Trabajo

Núm. 1.717

Industria Siderometalúrgica

Se pone en conocimiento de los Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica de 27 de Julio de 1946, para su cumplimiento, que por la Dirección General de Trabajo, con fecha 22 del pasado mes de Abril, ha sido dispuesto lo siguiente:

1.º En el término improrrogable

de diez días, todas las Empresas Siderometalúrgicas presentarán en esta Delegación de Trabajo, relación de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, a que se refiere el artículo 53 de la Reglamentación Siderometalúrgica y la disposición 9.ª de la resolución aclaratoria de 4 de Diciembre de 1946.

En lo que respecta a las Empresas de ámbito interprovincial, este requerimiento se entenderá referido a los Centros de Trabajo que radiquen en la provincia.

2.º En el mismo plazo, presentarán en esta Delegación de Trabajo, relación de trabajos excepcionalmente sucios o que causen deterioro de ropa superiores al uso normal, a efectos del artículo 56 de la citada Reglamentación.

El incumplimiento o demora del presente requerimiento, será objeto de sanción por el Servicio Provincial de Inspección de Trabajo.

Córdoba a 5 de Mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo, **J. Moldenhauer**.

Núm. 1.718

Jornada de trabajo en las minas metálicas

Para general conocimiento y cumplimiento por las Empresas dedicadas a la explotación de Minas Metálicas, se hace público que por el Ministerio de Trabajo se ha acordado conceder con efectos desde 1.º de Enero de 1946 hasta el 30 de Junio próximo, autorización para prorrogar en una hora la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas realizadas en las Minas Metálicas, con abono de la hora prorrogada, con el salario tipo de la hora ordinaria.

Córdoba a 5 de Mayo de 1947.—El Delegado de Trabajo, **J. Moldenhauer**.

YEGUADA MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.726

ANUNCIO

El día veintiseis del actual, a las diez horas, en los terrenos de la Facultad de Veterinaria en esta Plaza de Córdoba, entrada frente al Cuartel de la Guardia civil, tendrá lugar la venta en pública subasta del ganado caballar que a continuación se expresa; según propuesta aprobada por el Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios de Cria Caballar del Ministerio del Ejército.

Ganado que se cita

Yeguas árabes de cuatro años, 5.
Yeguas española de cuatro años, 1.
Potras cruzada de un año, 15.

Los gastos de anuncios serán descontados a prorrateo en el acto de la subasta a los señores a quienes se adjudique el ganado de referencia.

Córdoba cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Oficial Pagador, **David Franqueira Carpio**.—V.º B.º: El Teniente Coronel Primer Jefe, **Marín**.

Universidad de Sevilla

Núm. 1.725

RECTORADO

Extinguido el plazo a que se refiere el párrafo 1.º del apartado 3.º de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1.º de Febrero último («Boletín Oficial del Estado» del día 11) este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declaran ADMITIDOS definitivamente al concurso-oposición convocado por O. de 28 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de Marzo) para proveer plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, dependiente de esta Universidad, a los dos aspirantes siguientes:

1.º grupo: Don Manuel Medina Blanco.

2.º grupo: Don Manuel Pérez Cuesta.

Sevilla a 3 de Mayo de 1947. — El Rector, Firma ilegible.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.024

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Sevilla a 6 de Febrero de 1947. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito núm. 2 de los de Córdoba, seguidos a instancia de doña Carmen Pérez Terroba, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de dicha Capital, defendida por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y representada por el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra; contra don Juan Gómez Gavilán, mayor de edad, viudo, industrial y de igual vecindad; defendido y representado a su vez por el Letrado D. José Marín Domenech Romero y Procurador don Manuel Pérez y Vázquez; sobre ejecución de obras de reparación en finca urbana: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que con fecha 26 de Julio de 1945, dictó el Juez de primera instancia de Montoro con jurisdicción prorrogada al número dos de Córdoba, por la cual declaró no haber lugar a estimar las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y de falta de personalidad aducida por la parte demandada, y se condena a esta a realizar, por su cuenta, las obras de albañilería, carpintería, pintura, etc. que sean sucesorias para poner la casa arrendada en las mismas condiciones en que se encontraba cuando la recibió, cuyo número, clase e importe se determinarán, caso de no ponerse de acuerdo, en el período de ejecución de ésta sentencia, una vez firme, por el procedimiento establecido en los artículos 928 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero sin que el último pueda exceder de la cifra de 5.000 pesetas. Así mismo se condena al demandado a satisfacer las costas de este juicio.

Resultando: Que notificada dicha sentencia apeló de ella el demandado don José Gómez Gavilán y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos originales a ésta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde compareció en tiempo a nombre de aquél el Procurador don Manuel Pérez y Vázquez, teniéndosele por parte, formándose el apuntamiento, e instruido a su vez el Sr. Magis-

trado Ponente, se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, entendiéndose ésta trásita y las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuanto a la actora apelada doña Carmen Pérez Terroba por su incomparecencia, señalándose para dicho acto el día 27 de Abril último, y en tal estado el asunto se personó en los mismos el procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra, en nombre de doña Carmen Pérez Terroba, teniéndosele por parte e instruyéndole del estado de las mismas, cuya vista se suspendió por enfermedad del Letrado defensor de la parte apelante, señalándose nuevamente para el día 30 de Enero último, con asistencia de los letrados defensores respectivos.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo ponente el señor Magistrado don Marcelo Rivas Goday.

Considerando: Que si bien los decretos de 29 de Diciembre de 1.931 y 21 de Enero de 1.936 en sus artículos 14 y 10 respectivamente, someten cualquier discrepancia que surgiera entre arrendador e inquilino a la competencia de los Jueces municipales, ella sucede cuando la causa motivadora de la acción que se ejercita se halla comprendida en las disposiciones que precisamente regula la legislación especial, sin que sea doble hacerla extensiva por analogía a otras situaciones no consideradas expresamente en ella; y construyéndose lo accionado en el caso debatido a interesar del demandado la realización de ciertas obras en la casa objeto del arrendamiento, que la actora estima debe este practicar, supuesto que concretamente no regula dicha legislación, quedando por tanto excluida de ella, dado su contenido limitado y excepcional, como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 1944, evidente es que debe rechazarse la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el demandado.

Considerando: Que así mismo debe rechazar en la de falta de personalidad del demandado, que funda en no ser en la actualidad inquilino de la finca en cuestión, porque en realidad constituye la cuestión de fondo planteada, la acción ejercitada en la deseada tendente a reclamarle la práctica de ciertas obras, que entiendo la demandante incumbe realizar al señor Gómez Gavilán como arrendatario de la finca de su propiedad.

Considerando: Que en cuanto a la cuestión de fondo, innegable la realidad del arrendamiento entre actora y demandado de la casa a que estos autos se contraen, desde la fecha de 18 de Septiembre de 1924 en que se otorgó el oportuno contrato acompañado a la demanda, del que consta que la recibió el segundo en buen uso con la obligación de entregarla en el mismo estado a su conclusión, precisándose así mismo la

prohibición de traspaso sin el consentimiento por escrito de la propietaria, evidente es que los traspasos verificados primero por el demandado y después por los sucesivos ocupantes, en nada afectan al cumplimiento de las obligaciones del contrato aludido, independientemente de las prescripciones de la legislación especial.

Considerando: Que acreditados en los autos los daños y desperfectos ocasionados en la finca por el acta notarial de 7 de Mayo de 1932 que tiene todo el valor de prueba preconstituida, y que le presta la intervención del Notario autorizante, y por el informe del Arquitecto señor de la Hoz, cargo por aplicación del artículo 1.563 del Código Civil, la obligación por parte del demandado de reparar los daños producidos en el inmueble, ya que por este no ha sido probado que los mismos se hubiesen producido sin culpa suya, prueba que a él le incumbía a tenor de lo preceptuado en este artículo, y además en el 1.214 que atribuye la de la extinción de las obligaciones al que la ocupa.

Considerando: Que este sentido procede, declarar conforme a lo interesado en el Súplico de la demanda, que el demandado se halla en la obligación de realizar las obras necesarias en la casa para dejarla en las mismas condiciones en que lo recibió; si bien limitado su importe a la cifra máxima de 5.000 pesetas que el fallo establece el haber sido consentido por la parte actora y apelada; y todo ello sin perjuicio de que el demandado pueda repeler contra otras personas que le hubieren sucedido en la ocupación del inmueble, por cantidades satisfechas por él en virtud de las obras que tiene que realizar impuestas por la presente resolución, por daños que tales personas pudieran haber producido a la cosa a que este debate se refiere.

Considerando: Que no apreciándose méritos suficientes para una especial imposición de costas, no procede hacer mención respecto a ellas, revocándose la sentencia recurrida en éste particular.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallamos: Que desestimando las excepciones formuladas por el demandado, debemos condenar y condenamos a éste a realizar por su cuenta las obras de albañilería, carpintería y pintura que sean necesarias para poner la casa arrendada en las mismas condiciones en que se encontraba cuando la recibió, cuyo detalle no precisará en período de ejecución de sentencia por los trámites prevenidos por el artículo 928 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y sin que su importe pueda exceder de 5.000 pesetas; sin expresa imposición de costas en ambas instancias. Confirmando la sentencia recurrida en lo que está conforme a este fallo y revocándole en lo que no lo esté; y una vez firma esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo, de 1931; y a su tiempo certificación del presente y cartan, den, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para que lleve a efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Camoyán. — Domingo Onorato. — Diego de la Cruz. — M. Rivas. — Todos Rubricados.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Marcelo Rivas Goday, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrada audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, a día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario. — Sevilla, 6 de Febrero de 1947. — Fernando Moreno. — Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir a la atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a 17 de Marzo de 1947. — P. H., Firma ilegible.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 1.711

Obra. — Trozo 2.º Sección 2.ª del Canal del Guadalmellato (Dispositiva finca número 26). — Provincia de Córdoba. — Término municipal de Córdoba.

EXPROPIACIONES

RESOLUCION

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con fecha 29 de Marzo ppdo. ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa en discordia, motivado por la finca número 26 de las ocupadas por las obras del Trozo 2.º Sección 2.ª del Canal del Guadalmellato en el término municipal de Córdoba.

Resultando, que formulada la oferta de precio por el Perito de la Administración en la cantidad de 3.894 pesetas y por el Perito del propietario Ingeniero Agrónomo en 6.000 pesetas fué celebrada la reunión que se refiere el artículo 28 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes, el 26 de Abril de 1947 sin que los Peritos llegaran a un acuerdo, de lo que se autorizó a la correspondiente suscrita por el Perito Agrícola en nombre de la Administración y por el Ingeniero Agrónomo en el del propietario y que se licitado el nombramiento de peritos, el Juzgado designó al

lo era Agrícola don Rafael Salinas, el que previa aceptación del cargo y demás formalidades tasó el precio a pagar en 58.133'20 pesetas.

Resultando, que en tal estado el expediente, se solicitó el dictamen de la Abogacía del Estado, en el que de conformidad con lo que dispuso la R. O. de 6 de Marzo de 1918 en la vigencia según el párrafo segundo del artículo 72 de la Instrucción aprobada por R. D. Ley de 23 de Marzo de 1928, propuso subsanar la irregularidad mencionada y acordar la nulidad de las actuaciones a partir del nombramiento del perito tercero, para que este se verificara en persona que tuviera el título de Ingeniero Agrónomo.

Resultando, que designado el Ingeniero Agrónomo don José Fernández Natera emitió dictamen en el sentido de fijar la cantidad de 46.752 pesetas que aumentadas con el 3 por 100 de afección importa un total de 48.154'56 pesetas que entienden de deben ser abonadas al propietario de la finca sin descuento ni deducción alguna, según expresa la hoja de tasación que acompañaba fundándose para ello en estar la finca en la zona de parcelación en ruidos del término de Córdoba a 130 metros de la carretera de esa capital a Villaviciosa, lugar de paseo, a lo largo de la cual se han construido edificaciones y funciona una línea de autobuses desde 1923 por lo que se produjo la consecuencia del aumento de valor de los terrenos y se cita la venta con sus precios de algunos de ellos añadiendo que la sentencia de 14 de Noviembre de 1911 dice que debe influir en la valoración el promedio del precio en que fueron vendidos otros terrenos contiguos de condiciones análogas y no la circunstancia de que durante la sustanciación del expediente se calificaran de eriales los terrenos y no de solares.

Resultando, que se han unido certificación expedida por el Registro de la propiedad de Córdoba acreditativa de que la Hacienda llamada Santa Beatriz conocida antes por la Matriz Baja en ese término figura inscrita a nombre de doña Beatriz Losada y González de Villaláz con las limitaciones de disposición inter vivos y mortis causa que de la inscripción constan; testimonio expedido por el Notario don Luis Boza de Córdoba con relación a instancia dirigida entre otros al Registrador de aquella Capital que comprende el inventario y relación jurada de los bienes dejados por doña María del Rosario Losada, Condesa de las Quemadas, en la que entre las fincas sitas en Córdoba y su término municipal, figura la nombrada antes así como que en el Catastro aparece con renta líquida de 1.836'03 pesetas que arroja el valor de 36.720'60 ptas. y que fué inscrita en el expresado Registro al Tomo 191, Libro 158, Folio 151, Finca 5.199 Inscripción 3.ª a favor de doña Beatriz Losada y González de Villaláz y certificación del Catastro de Rústica de la provincia de Córdoba en la que con refe-

rencia a los documentos respectivos se acredita con fecha 8 de enero de 1941 que la expresada finca aparece a nombre de la Ilustrísima Señora Condesa de las Quemadas y que en el año 1929 figuraba con una riqueza imponible de 6.491'63 pesetas, sin que conste la renta.

Resultando, que remitido de nuevo el expediente a la Abogacía del Estado, dictaminó que procedía fijar el precio señalado por el Perito tercero.

Considerando que, en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la Sección 3.ª, título 2.º de la Ley de 10 de Enero de 1879 en relación con las del Capítulo 3.º del Reglamento de 13 de Junio de 1879 sobre expropiación forzosa.

Considerando que según el artículo 34 de aquella el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación estará dentro, precisamente, del mínimo y del máximo que hayan fijado los peritos, siendo de notar que el dictamen del tercero es superior al de la Administración e inferior al del propietario y que aun cuando no es obligatorio para la Administración aceptar su valoración, si la adopta y se halla comprendida entre la de expropiante y expropiado no puede impugnarse válidamente la resolución que así lo acuerde según declaró el Tribunal Supremo en Sentencia de 8 de Junio de 1906, por lo que no constando en el expediente dato en contra de la situación de la finca en las proximidades y zona de urbanización del término municipal donde se encuentra, se está en el caso de aceptar como justa la valoración del perito tercero.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de expropiación; esta Dirección ha resuelto:

1.º Fijar en 48.154'56 pesetas el valor de la expropiación a que este expediente se refiere.

2.º Notificar esta resolución a la Ilustrísima Sr.ª doña Beatriz Losada y González de Villaláz, Condesa de las Quemadas, o a su administrador don Juan Ortiz Redondo, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, deberá manifestar en plazo de diez días si se conforma con ella, pudiendo en caso contrario interponer alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en término de 30 días y por conducto de ésta Consideración.

Y habiendo sido consentida y firme por tanto la preinserta resolución, se hace pública en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento citado.

Sevilla 1.º de Mayo de 1947.—El Ingeniero Director Adjunto, Vicente Basabe.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de la Junta Administrativa

Núm. 1.721

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Carmen Fernández Fernández, que últimamente lo tuvo en la calle de Montenegro, 3 de Lucena, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 16 de Junio de 1947 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 4-47 instruido por aprehensión de Café, en el que figura encartado, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 3 de Mayo de 1947.—El Secretario de la Junta, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado Presidente, J. Benítez.

Núm. 1.722

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Dolores Valle García que últimamente lo tuvo en la calle de Mira, 40 de Lucena, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 16 Junio 1947 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente núm. 4-47 instruido por aprehensión de café, en el que figura encartado, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 3 de Mayo de 1947.—El Secretario de la Junta, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado Presidente J. Benítez.

Núm. 1.723

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de María Quero Porras, que últimamente lo tuvo en la calle del Peso nº 10 de Lucena, se le hace saber por medio de la presente, que a las 11 horas del día 16 Junio 1947, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver

y fallar el expediente núm. 37-47 instruido por aprehensión de Café, en el que figura encartado, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta Capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 3 de Mayo de 1947.—El Secretario de la Junta, Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado Presidente, J. Benítez.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.669

Escalafones de los grupos A, B y D, o sea de los Funcionarios Administrativos; Facultativos y Técnicos; y Subalternos y Guardia Municipal, por no haber en la actualidad personal del grupo C (de servicios especiales), totalizados en 31 de Diciembre del pasado año 1946, en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Número de orden.—Nombres y apellidos de los funcionarios.—Cargos que desempeñan en propiedad.—Fecha de ingreso: Día, Mes, Año.—Forma en que fué nombrado.—Años de servicios en este Ayuntamiento: Años, Meses, Días.—Fecha de su último ascenso: Día, Mes, Año.—Sueldo que disfruta: Pesetas.—Observaciones.

GRUPO A: ADMINISTRATIVOS

1, don José Quintero Barrera, Oficial Mayor, 14 Marzo 1915, concurso oposición, 31-9-18, 27 Septiembre 1922, 6.615 pesetas.

2, don Francisco Mollá Ransell, Jefe Negociado 1.ª, 25 Marzo 1924, concurso oposición, 22-9-9, 1 Enero 1943, 4.515 pesetas.

3, don Juan Sánchez Molero, Jefe Negociado 2.ª, 1 Marzo 1907, oposición, 22-9-0, 1 Enero 1943, 3.905 pesetas.

4, don Diego Seco Herrera Pescuezo, Jefe Negociado 3.ª, 28 Septiembre 1927, oposición, 19-3-3, 1 Enero 1943, 3.905 pesetas.

5, don Manuel Molera Pérez, Oficial 1.º, 9 Mayo 1930, oposición, 15-8-7, 1 Enero 1943, 3.480 pesetas.

6, don José Martínez Santiago, Oficial 1.º, 5 Julio 1931, oposición, 15-5-27, 1 Enero 1944, 3.480 pesetas, en Intervención.

7, don Diego Ripoll Delgado, Oficial 2.º, 19 Enero 1931, beneficio Ley, 15-11-13, 1 Enero 1944, 3.405 pesetas.

8, doña Tadea Sebastiana González Barbero, Oficial 3.º, 16 Abril 1939, oposición, 7-8-15, 3.355 pesetas.

9, doña Paula Rosario Gómez Morano, Oficial 3.º, 10 Mayo 1939.

oposición, 7-7-22, 3.355 pesetas, en Depositaria.

10, don Leoncio Rafael López Gómez, Oficial 3.º, 3 Noviembre 1943, oposición, 3-1-28, 3.355 pesetas.

11, don Manuel Prados Suarez, Auxiliar, 1 Abril 1941, oposición, 5-9-0, 2.376 pesetas.

12, don Luis Ramírez Fernández, Auxiliar de Caja, Administrador Arbitrios, 20 Febrero 1924, concurso, 22-10-9, 4.515 pesetas.

GRUPO B: FACULTATIVOS Y TÉCNICOS

1, don Eladio Ruiz Mateos, Médico de A. P. D., 10 Septiembre 1942, concurso, 4-3-21, 5.000 pesetas.

2, don Jacinto Barrera Navas, Médico Tocólogo, 22 Junio 1932, concurso, 14-6-9, 5.000 pesetas.

3, don Juan P. Esquinas Jurado, Médico Odontólogo, 11 Diciembre 1933, Concurso, 13-0-21, 5.000 pesetas.

4, don Ramón Camargo Vazquez, Inspector Veterinario, 26 Octubre 1920, Concurso, 26-2-6, 26 Agosto 1936, 5.000 pesetas.

5, don Antonio Aranda Fernández, Inspector Veterinario, 4 Noviembre 1925, Concurso, 20-4-3, 26 Agosto 1936, 4.000 pesetas.

6, don Jesús Hernando Martín, Inspector Veterinario, 20 Julio 1942, Concurso, 4-5-12, 3.500 pesetas.

7, don José del Prado y García del Prado, Inspector Farmacéutico, 17 Febrero 1941, Concurso, 5-10-12, 2.750 pesetas.

8, Zacarías González Alamillos, Inspector Farmacéutico, 5 Noviembre 1942, Concurso, 4-1-26, 2.750 pesetas.

9, Ubaldo A. Ledesma Capilla, Practicante de A. P. D., 27 Marzo 1939, Concurso oposición, 7-9-5, 1.500 pesetas.

10, don Juan Ledesma Pizarro, Practicante de A. P. D., 1 Julio 1940, Concurso oposición, 6-6-0, 1.500 pesetas.

11, doña Francisca Martín Peralta de la Cruz, Profesora en Partos, 1 Noviembre 1927, Concurso, 19-2-9, 1.500 pesetas.

12, doña María del Carmen Molero Sánchez, Profesora Escuela Párvulos, 6 Junio 1929, Concurso, 17-6-25, 2.750 pesetas.

13, don Antonio Cerezo Mejías, Aparejador de Obras, 18 Julio 1931, Concurso, 15-5-14, 5.565 pesetas.

14, don Cayetano María Pérez Gándara, Director Banda, 1 Enero 1930, Concurso, 17-0-0, 6.000 pesetas.

GRUPO D.—SUBALTERNOS Y GUARDIA MUNICIPAL

1, don Lucas Díaz Moyano, Jefe Guardia Municipal, 1 Agosto 1940, Concurso oposición, 6-5-0, 3.750 pesetas.

2, don Saturnino Muñoz Díaz, Subjefe Cabo Guardia Municipal, 30 Octubre 1929, Concurso, 17-2-2, 14 Febrero 1942, 3.250 pesetas.

3, don Manuel Sánchez Sánchez, Cabo Guardia Municipal, 14 Febrero 1924, Nombramiento Corporación, 13-10-15, 3.000 pesetas.

4, don Justo Ramos González,

Guardia municipal, 1 Diciembre 1931, Concurso por Guerra, 15-1-0, 2.750 pesetas.

5, don Isidro Barbero Sánchez, Guardia Municipal, 5 Diciembre 1939, Concurso oposición, 7-0-27, 2.750 pesetas.

6, don Jacinto Márquez Barbero, Guardia Municipal, 26 Febrero 1940, Concurso oposición, 6-10-4, 2.750 pesetas.

7, don Domingo Cambrón Díaz, Guardia Municipal, 28 Junio 1940, Concurso oposición, 6-6-3, 2.750 pesetas.

8, don Juan Ramírez Luna, Guardia Municipal, 1 Agosto 1940, Concurso oposición, 6-5-0, 2.750 pesetas.

9, don Juan Pablo Barbancho Caballero, Guardia municipal, 1 Julio 1941, Concurso oposición, 5-6-0, 2.750 pesetas.

10, don Juan J. Fernández Murillo, Guardia municipal, 1 Julio 1941, Concurso oposición, 4-6-0, Excedente voluntario.

11, don Carlos Escobar Sánchez, Guardia municipal, 3 Enero 1942, Concurso oposición, 2-6-22, Excedente voluntario.

12, don Balíasar González Aranda Jefe Agentes Recaudadores, 18 Noviembre 1925, Nombrado Corporación, 21-1-13, 3.000 pesetas.

13, don José Revaliente Sánchez, Agente Recaudador, 26 Febrero 1440, Concurso oposición, 6-10-4, 2.750 pesetas.

14, don Juan Morón Caballero, Agente Recaudador, 1 Agosto 1940, concurso oposición, 6-5-0, 2.750 pesetas.

15, don Manuel Murillo Morales, Portero Casa Ayuntamiento, 28 Julio 1917, Nombramiento Corporación, 26-8-18, 2.376 pesetas.

16, don Gregorio Ramírez Gómez Voz pública, 30 Julio 1925, nombramiento Corporación, 21-5-2, 2.070 pesetas.

17, doña Antonia González Tena, encargada limpieza C. A., 1 Abril 1941, concurso, 5-9-0, 487'30 pesetas.

18, don Dionisio Fernández Flores, sepulturero, 1 Mayo 1942, concurso oposición, 4-8-0, 2.750 pesetas.

19, don Francisco Soto Franco, Guarda de la Dehesa, 19 Marzo 1919, nombramiento Corporación, 27-9-13, 2.750 pesetas.

20, don Anselmo F. Parra Monje, Agente Ejecutivo, 30 Marzo 1940, concurso oposición, 4-4-27, excedente voluntario.

Hinojosa del Duque 25 de Enero de 1947. — El Alcalde, J. Sánchez. — El Secretario, Jerónimo García.

• • •

Don Jerónimo García Mira, Abogado, Secretario de Administración Local de Primera Categoría y del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que los precedentes Escalafones de los funcionarios en propiedad, al Servicio de esta Corporación Municipal, fueron aprobados por la misma en sesión del día 3 del actual.

Y para que conste, expido la presente, en Hinojosa del Duque a 12 de Febrero de 1947. — Jerónimo García. — V.º B.º: El Alcalde, J. Sánchez.

Diligencia de publicación: Acreditado por la presente que expuestos que han sido los precedentes Escalafones durante el plazo de quince días no se ha formulado reclamación alguna remitiéndose a los mismos efectos al BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de treinta días.

Hinojosa del Duque 18 de Abril de 1947. — El Secretario, J. García.

Núm. 1.707

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy, fue aprobado en principio, un expediente de Habilitación y suplementos de créditos por 72.148 pesetas a cubrir con el exceso de Ingresos sobre los Gastos, resultante de la Liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio de 1946 y cuyo expediente para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1945 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Hinojosa del Duque 1.º de Mayo de 1947. — J. Sánchez.

BAENA

Núm. 1.708

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal permanente la matrícula del derecho o tasa sobre recogida de basuras en domicilios particulares respectiva al presente ejercicio, por el presente queda expuesta al público por plazo de ocho días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan formularse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 3 de Mayo de 1947. — Firma ilegible.

Núm. 1.709

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que aprobada por la Comisión municipal permanente la matrícula del derecho o tasa sobre tránsito de ganado cabrio por la vía pública, respectiva al ejercicio de 1941, por el presente queda puesta al cobro por plazo de un mes las cuotas anuales de dicho derecho o tasa, por plazo de un mes en la Recaudación

municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, debiendo a los contribuyentes que se han transcurrido el plazo señalado correrán en el apremio del 10 por 100 el que automáticamente se eleva a 20 por 100 el día 12 del próximo mes de Junio, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 3 de Mayo de 1947. — Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.716

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión supletoria celebrada el día primero de Abril de este año, acordó por unanimidad presentar su aprobación a la cuenta general de liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1946, quedando el expediente de la misma expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario de quince días hábiles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, para que pueda ser examinado y formular por escrito las reclamaciones procedentes en derecho, durante el plazo de referencias los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento.

Castro del Río 5 de Mayo de 1947. — Firma ilegible.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.712

Pedro Porcuna Moreno, de 23 años, hijo de Alfonso y de Damiana, natural y vecino de Bujalance, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Morente número 2, comparece ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido de que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo en este Depósito municipal, caso de ser habido.

Dado en Bujalance a 29 de Abril de 1947. — Firma ilegible. — El Secretario, P. H., Juan de D. Villaseñor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA